



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra para estudio demanda de revisión para disminución de cuota de alimentos promovido a través de apoderado judicial por Luis Miguel Domínguez Quintero contra Carolina Rodríguez Mejía, respecto de los menores hijos S.D.R.; E.D.R. y S.D.R.

Analizado en el libelo demandatorio, se observa que el demandante manifiesta estar domiciliado en Armenia, Q., mientras que en el hecho noveno se expresa que la demandada, con sus menores hijos S.D.R.; E.D.R. y S.D.R., se encuentra domiciliada en España, afirmando que desconoce el domicilio de la demandada, situación que lleva a concluir que se dan los presupuestos para predicar en cabeza de este Juzgado la competencia.

Establecido lo anterior, se tiene que luego de revisarse el expediente se evidencia que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio de la demandada, se dispondrá el emplazamiento de la misma.

Por lo anterior, sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir de la presente demanda de revisión para disminución de cuota de alimentos promovido a través de apoderado judicial por Luis Miguel Domínguez Quintero contra Carolina Rodríguez Mejía, respecto de los menores hijos S.D.R.; E.D.R. y S.D.R.

SEGUNDO: Dar al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar a la demandada y enterarla que dispone del término de diez (10) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada Carolina Rodríguez Mejía, representante legal de los menores S.D.R.; E.D.R. y S.D.R., procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro

Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al abogado Cesar Augusto Ceballos Cano, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c1d48d9e4cfd31ec7f9a35acbb851cc7e7102c95617d62b74055d2e77f64b9

Documento generado en 13/10/2020 08:02:02 p.m.